



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE MEÁMBAR, COMAYAGUA

PLAN DE ARBITRIOS



VIGENTE PARA EL AÑO 2024

Gaceta Informativa Municipal

Es una Publicación Oficial de la
Municipalidad de Meámbar, Comayagua

CORPORACION MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL: Sr. Adán Rivera Padilla
VICE ALCALDESA: Sra. Pura Caridad García Oseguera

REGIDORA 1: Sra. Lilian María Oviedo Rivera
REGIDOR 2: Sr. Isaías Flores Murillo
REGIDOR 3: Sr. Santiago Flores Reyes
REGIDORA 4: Sra. Delia Isolina Bardales Reina
REGIDORA 5: Sra. Belki Carolina Meza Buezo
REGIDOR 6: Sr. Pedro Antonio Gonzales Ulloa
REGIDOR 7: Sr. José Manuel Vásquez
REGIDOR 8: Sr. Milton Bisente Ramírez Carranza

Sr. Roberto Adelman Morales Oviedo
SECRETARIO MUNICIPAL

SEPTIEMBRE 2023

PLAN DE ARBITRIOS DE MEÁMBAR PARA EL AÑO 2024

LA CORPORACION MUNICIPAL DE MEÁMBAR, COMAYAGUA.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2024. Según acta No. 41-2023 de sesión de Corporación Municipal De fecha 12 de Septiembre 2023.

INDICE

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	1 – 4	1

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Impuestos sobre Bienes Inmuebles	5 – 15	2 – 5
II	Impuesto Personal Municipal	16 – 31	5 – 8
III	Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios	32 – 49	9 – 12
IV	Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos	50 – 56	13 – 15
V	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	57	15 – 16

TITULO III TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	58 – 62	16 – 21
II	Contribución por Mejoras	63 – 69	21 – 22

TITULO IV DEL PAGO

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	70 – 75	22 - 23

TITULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	76 – 89	23 – 25

**TITULO VI
PROHIBICIONES**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	90 – 101	26 – 27

**TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	102	26 – 27

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

CAPITULO	DESCRIPCION	ARTICULOS	PAGINAS
I	Disposiciones Generales	103 – 109	27 - 28
II	Disposiciones Transitorias	110 – 112	28 - 29

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio de Meámbar, Comayagua, en el cual anualmente se establecen los tributos municipales, que incluye impuestos, tasas y derechos, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y por infracciones a las ordenanzas y demás disposiciones municipales, así mismo establece los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

Artículo 2. El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo 3. Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario "La Gaceta"; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo No. 4: Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras: Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio: Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 5. Tarifa a Pagar:

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 6: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las

propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo No. 7: El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Por Millar¹	Código
Bienes inmuebles urbanos	L. 3.50 por millar	110-01
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 por millar	110-02

Artículo No. 8: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 9: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: ²
 - 1) Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

¹ Colocar el valor aprobado por la Corporación Municipal, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 80 la tarifa aplicable es de L 1.50 hasta L.3.50 por millar en la zona urbana y de L. 1.50 hasta L.2.50 por millar en la zona rural.

² Colocar solo el inciso que corresponda al municipio según la cantidad de habitantes con que cuente según el Instituto Nacional de Estadística. / previo a realizar el cambio de los valores exonerados según cantidad de población del municipio, registrada en el INE, Se recomienda realizar un estudio financiero de los efectos de mover la base exonerada. Así como la revisión de la tabla de valores según los establece la Ley de municipalidades años terminados en 0 y 5.

Artículo No. 10: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

Artículo 12. Trámite para recibir la Exención del Impuesto: A excepción de los inmuebles comprendidos en literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberá solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 13. Fijación de Valores en Zona Rural: De acuerdo al sistema de cálculo de valorización de áreas rurales, para el efecto del cobro del impuesto sobre bienes inmuebles en el sector rural de Meámbar, se fijarán los valores en base a las ubicaciones geográficas de la propiedad así como la zona de producción y la ocupación de las tierras de la siguiente forma:

TERRENO DE USO AGRICOLA Y GANADERÍA

Cultivo café	Lps. 100,000.00 por manzana	Aplicar 25% para determinar valor catastral
Cultivo de pastos	Lps. 25,000.00 por manzana	Aplicar 25% para determinar valor catastral

Nota: El valor aquí consignado además debe aplicársele el cobro de Lps. 5,000.00 por manzana establecido en el artículo No. 5 de este Plan de Arbitrios.

Los demás, de acuerdo al avalúo de la oficina de catastro municipal.

Artículo 14. Declaración del Propietario: Para la aplicación correcta de este impuesto se hace necesario la obligación de que los propietarios de estos inmuebles hagan su declaración justa y real para evitar problemas que posteriormente los afectaren directa e indirectamente al momento de realizar cualquier transacción comercial con la misma, la municipalidad ha llegado al consenso con los bancos privados y estatales, y con el registrador de la propiedad para no darle trámite a ningún documento que no esté solvente con el municipio de Meámbar, y de esta forma evitar la defraudación del tributo municipal y por supuesto el impuesto de tradición de bienes inmuebles del Estado.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo 15. El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo 16: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

Artículo 17: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 18: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL. Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos

percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.

- b) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL.** Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Artículo 19: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios

Artículo 20: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo 21: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo 22: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 23: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 24: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa

Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo 25: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.01	L.500,000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo 26: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo 27: Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 28: Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

Artículo 29. El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo 30: Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

3. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
4. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 31: Los negocios dedicados a actividades como:

- b) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
- c) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

Para efectos del inciso "b", se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. (Listado adjunto)

- d) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo 32: Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto).

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (Artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 33: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo 34: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 35: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 36: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 37. Obligatoriedad del Permiso de Operación de Negocio Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el municipio, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación de Negocios**, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y debe ser renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo 38. Obligación Solidaria. Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 39. Obligación de dar Información. Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera al personal autorizado por la respectiva municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo 40. Descuento por Pronto Pago. Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 41. Intereses y Recargos. El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO DE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS

Impuesto	Código
Explotación de recursos	116-01
Arena y Grava	116-02
Bosques y Derivados	116-05
Otros Materiales Selectos	116-99

Artículo 42. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

Artículo 43. La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente (cantera, bosque y otros).

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 44. Dos o más Municipalidades. Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o mas municipalidades, estas podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización y una eficaz administración de sus recursos naturales, así como un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 45. Responsabilidades del Contribuyente. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

- Solicitar ante la Corporación Municipal una **licencia de Extracción o Explotación de los recursos**, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.
- Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 46. Agentes de Retención. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 47. Las instituciones que tenga la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad de Meámbar, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, y otras., a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la Ley.

Artículo 48. Requisito para Otorgar Permiso de Explotación. Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaria o institución correspondiente.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 49. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo 50. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el

párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo 51. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

TITULO III: TASAS Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52: La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

Artículo 53: La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES

Artículo 54: Los Servicios Regulares son:

1. El agua potable
2. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)
3. El alcantarillado pluvial y sanitario
4. El servicio de bomberos

CAPITULO II: TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

Artículo 55: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Utilización de locales para el destace de ganado.
4. Utilización de vías públicas.

a) Por Uso de vías públicas temporal.

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan la vía pública para realizar actividades de carga, descarga, ventas en vehículos, colocación temporal de materiales, espacio para ferias, gloriets, ventas en vía pública estacionarias y se cobra de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR	CODIGO
Carpas Comerciales (Diario)	Lps. 250.00	119-17
Espacios para ferias	Lps. 150.00	119-25

b) Tasa Vial Municipal.

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio, pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, preferentemente para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

Vehículos años 2024 al año actual	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 cc a 1,400 cc	Lps. 135.00
1,401 cc a 2,000 cc	Lps. 192.00
2,001 cc a 2,500 cc	Lps. 246.00
2,501 cc a 99999 cc	Lps. 300.00
Motocicletas	Lps. 108.00
Remolque	Lps. 182.00

CAPITULO III SERVICIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 56. Tasas por Servicios Pecuarias La municipalidad de Meámbur, crea la Tasa por Servicios Pecuarios, con los valores que se describen a continuación:

➤ Autorización de Carta de Venta. Por animal	L. 30.00
➤ Reposición de Carta de Venta	L. 15.00
➤ Permiso para Forjar de Fierro	L. 120.00
➤ Matrícula de Marcas de Herrar	L. 120.00
➤ Cancelación de Marcas de Herrar	L. 120.00
➤ Reposición de Matrícula de Marcas de Herrar	L. 120.00
➤ Guía para transporte ganado menor	L. 10.00 (por cabeza)
➤ Guía para transporte ganado mayor	L. 30.00 (por cabeza)
➤ Licencia para DESTAZADOR ganado menor	L. 200.00
➤ Licencia para DESTAZADOR ganado mayor	L. 500.00
➤ Visto bueno por cada libra de carne exportada	L. 0.50
➤ Extensión de buhoneros, casetas de ventas	L. 150.00 119-25

<i>Concepto</i>	<i>Valor Único</i>	<i>Código</i>
<u>Tramitación y celebración de matrimonios:</u>		
• En la municipalidad	Lps. 250.00	119-01-01
• A domicilio, casco urbano.	Lps. 300.00	119-01-02
• A domicilio, área rural. (más el costo del transporte según distancia)	Lps. 600.00	119-01-03
<u>Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía:</u>		
• Certificación de dominio pleno.	10% del valor catastral	220-04
• Certificaciones varias del año en curso.	Lps. 100.00	119-03-01
• Constancias municipales varias.	Lps. 50.00	119-03-02
• Autorización de libros contables u otros	Lps. 50.00	119-04-03
<u>Registros y Matriculas:</u>		
• De armas de fuego	Lps. 300.00	119-12
• Moto sierras	Lps. 300.00	119-13

<i>Concepto</i>	<i>Valor Único</i>	<i>Código</i>
Otros		
• Carros repartidores (Por día)		
a) Vehículo mediano	Lps. 50.00	119-30-01
b) Vehículo pesado	Lps. 100.00	119-30-02
	Lps. 300.00	119-17
• Elaboración de mapas y planos por medidas.	Lps. 1.00 x	119-19-01
• Medidas y Remedidas de terrenos (Más gasto de viaje)	metro Lineal	
	Lps. 600.00	119-19-03-01
• Reunión de predios	Lps. 600.00	119-19-03-02
• Desmembramiento	Lps. 600.00	119-19-03-03
• Remedición por actualización de levantamiento	Lps. 600.00	119-19-03-04
• Cambio de propietario	Lps. 600.00	119-19-03-05
• Cambio de Clave Catastral Anterior	Lps. 600.00	119-16
• Cambio de dato de ficha.	Lps. 25 x Mts	
• Licencias para bailes	Lps. 250.00	119-22
	Diarios.	
• Venta de plan de arbitrios	Lps. 250.00	119-05

Otros similares:

• Extracción de materiales de construcción (piedra, grava, arena y otros)		
a) Camión	Lps. 50.00	119-28-02
b) Vehículo mediano	Lps. 30.00	
<u>Trámite de corte de árboles.</u>		
• Metro cúbico de madera de pino área privada.	50.00 m ³	119-28-03
• Metro cúbico de madera de color área privada	70.00 m ³	
• Corte de árbol de pino	Lps. 100.00	
• Corte de árbol de color	Lps. 200.00	119-28-04
• Corte de árbol de roble	Lps. 50.00	

Artículo 57. “PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS” Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 58: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo 59: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo 60: Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

Artículo 61: Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

2. Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Copia de Documento Nacional de Identificación
- c) Registro Tributario
- d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente), recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles del local.
- e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle

1. Requisitos Específicos

Según el tipo de actividad económica que desarrolla.

Artículo 62: El valor anual de permiso de operación de negocio se cobra de acuerdo con la tabla siguiente:

Concepto	Permiso de Operación de Negocios y sus Renovaciones	Mensualidad
<u>Pulperías:</u>		
Grande	Lps. 300.00	Por declaración
Pequeña	Lps. 100.00	
Casas comerciales	Lps. 400.00	Por declaración
Billares	Lps. 100.00	** Art.35
Máquinas de juego (Traga monedas y otros)	Lps. 350.00	** Art. 25 inciso d)
Comedores	Lps. 100.00	Lps. 50.00
Depósitos	Lps. 350.00	Por Declaración
Empresas de transporte		
Bus Grande	Lps. 500.00 Por unidad	Por declaración
Bus Mediano	Lps. 350.00 Por unidad	
Rapidito	Lps. 250.00 Por unidad	
Empresas de cable e internet.	Lps. 2,500.00	Por declaración
Cajas Rurales y Cooperativas de	Lps. 1,500.00	Por declaración

Concepto	Permiso de Operación de Negocios y sus Renovaciones	Mensualidad
Ahorro y Préstamos.		
Casetas de comidas rápidas	Lps. 150.00	Lps. 50.00
Casetas de venta de pollos	Lps. 200.00	Lps. 100.00
Fábricas de bloques, adobe, teja, ladrillo.	Lps. 100.00	Lps. 50.00
Talleres mecánicos, eléctricos y otros.	Lps. 300.00	Por declaración
Venta de bebidas alcohólicas	Lps. 2,000.00	Lps. 750.00
Molinos para moler maíz y otros	Lps. 75.00	Por declaración
Empresas agrícolas (despulpadoras de café)	Lps. 100.00	Por declaración
Empresa Pública (ENEE, otras)	Lps.250,000.00	Por declaración
Empresas ONG's	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Hospedajes	Lps. 150.00	Por declaración
Hoteles	Lps. 5,250.00	Por declaración
Restaurante Turísticos	Lps. 5,250.00	Por declaración
Salones de Belleza y Barberías	Lps. 150.00	Lps. 30.00
Bodegas de compra y venta de granos básicos	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Venta de Insumos Agrícolas	Lps. 200.00	Lps. 50.00
Venta de Lácteos	Lps. 100.00	Lps. 30.00
Tienda de Ropa usada	Lps. 100.00	Por Declaración
Gasolineras	Lps. 3,500.00	Por Declaración
Clínicas Médicas	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Laboratorio Médico, Dentales, Oftalmológicos y otros.	Lps. 1,000.00	Por Declaración
Cafenet, Internet y similares	Lps. 350.00	Por Declaración
Venta de Loterías Electrónicas (Loto) y Tigo Money	Lps. 350.00	Por Declaración
Beneficios de café	Lps. 400.00	Por declaración
Compradores de pescado	Lps. 400.00	Lps. 300.00
Ferreterías	Lps. 1,000.00	Por declaración
Extracción y reproducción de bio masa botánica	Lps.1,000.00	Por tonelada
Pescadores artesanales UMA	Lps. 20.00	Por Declaración
Permiso de construcción habitacional y comercial:		
a) De Bahareque.	Lps. 20.00	Observación: Poner en práctica por medio de una ordenanza.
b) De madera.	Lps. 20.00	
c) De adobe	Lps. 40.00	
d) De ladrillo	Lps. 75.00	
e) De bloque	Lps. 75.00	
f) De terraza y concreto	Lps. 100.00	
Permisos de construcción industrial (incluye antenas de telefonía celular)	Lps. 50,000.00 **	

Reposición de permisos de operación y otros por extravío, 30% del valor.

Permisos para Ventas Eventuales - Ambulantes.

Artículo 63: Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (mercados, terminales, parques y otros).

CAPITULO II: CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 64. Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden constituir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfono, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo 65. La municipalidad cobrará la contribución por mejoras, mientras recupera total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra haya sido financiada con fondos propios.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad;

Artículo 66. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 67. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 68. El pago de la contribución por mejoras se recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo 69. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo 70. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

Artículo 71. Ninguna Persona Natural o Jurídica, pública o privada estará exenta del pago de las Tasas, salvo autorización o disposición expresa de la Corporación Municipal, previa solicitud de parte interesada, que debe formalizarla por intermedio de la Secretaría Municipal.

Artículo 72.- Disposición Final. Todo trámite y autorización del Permiso de Operación de Negocio, está vinculado también al cumplimiento de las Tasas relacionadas con los Servicios Ambientales y Bienes Ambientales. De igual manera, el Departamento de Administración Tributaria hará saber al contribuyente si tiene cuenta pendiente o responsabilidad de cumplir con algún otro tributo municipal, asegurando así que esté al día con los mismos.

TITULO IV: DEL PAGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes:

- a. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1° al 31 de Agosto de cada año.
- b. El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.
- c. El Impuesto Personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo 74. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo 75. Los contribuyentes de impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la municipalidad.

Artículo 76. El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran.

Artículo 77. Todo impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Artículo 78. Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias y permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO V: SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y;
- Después del primer mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 80. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.
- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 81. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 82. Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario de un negocio que **opere sin el Permiso de Operación** de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 83. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva **Licencia de Extracción o Explotación de Recursos**, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras (Lps. 500.00) a diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente.

En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 84. A los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do mes.

Artículo 85. Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información.

El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

Artículo 86. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto No Retenido.

Artículo 87. Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo 88. Vagancia de Animales: Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) Por primera vez (por cabeza).....Lps. 100.00
- b) Por segunda vez (por cabeza).....Lps. 300.00
- c) Por tercera vez (por cabeza).....Lps. 500.00
- d) Gastos de forraje.....Lps. 20.00 diarios
- e) Gastos de cuidado del animal.....Lps. 50.00 diarios
- f)

Artículo 89. La Municipalidad notificará personalmente a los infractores que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad, indicando en ambos casos las características de la sanción y dando un termino de diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los demás gastos a que hubiere lugar.

Artículo 90. Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y de forraje e indemnizaciones, correspondientes la municipalidad constituirá decomiso sobre el referido bien a favor de ella misma.

Artículo 91. La municipalidad podrá disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la venta en pública en subasta.

Artículo 92. Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión y de forraje e indemnizaciones serán depositados en la Tesorería Municipal respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VI PROHIBICIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar tres (3) o más en el área que señale la municipalidad. La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por árbol cortado.

Artículo 94. La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designará áreas de reservas, prohibiendo la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de un mil quinientos lempiras (Lps. 1,500.00) el metro cuadrado deforestado, más la reforestación.

Artículo 95. A las personas que se les sorprenda aprovechando madera no comercial sin el permiso respectivo se le sancionará con doscientos lempiras (Lps. 200.00) por cada árbol de pino cortado y trescientos lempiras (Lps. 300.00) por cada árbol de color cortado, por primera vez, y se procederá a decomisar la madera. En caso de reincidir se pasará a manos de autoridades superiores.

Artículo 96. Por transporte de leña sin el respectivo permiso de la municipalidad, se sancionará con quinientos lempiras (Lps. 500.00) por pailada y se procederá al decomiso del producto.

Artículo 97. Por transporte de madera acerrada y dimensionada sin el respectivo permiso por parte de la municipalidad, se sancionará con una multa equivalente a tres veces del valor

comercial del producto, tomando como base el valor de un pie tablar, así mismo se procederá al decomiso.

Artículo 98. Los ciudadanos del municipio tienen el deber de mantener limpias sus propiedades, sean estas sus casas de habitación o solares baldíos, para lo cual la Dirección de Justicia Municipal hará las respectivas inspecciones de acuerdo a su calendario de trabajo planteado en su Plan Operativo Anual.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a las sanciones siguientes:

- a) Cien lempiras (Lps. 100.00) por primera vez.
- b) Pasados quince (15) días si no se ha acatado la medida, la municipalidad mandará a efectuar la limpieza y se impondrá una multa de doscientos lempiras (Lps. 200.00), más los gastos del jornalero.

Artículo 99. Se prohíbe botar o arrojar basura, animales muertos en calles, plazas y otros lugares públicos, en carreteras aledañas a la zona urbana, en los cauces de los ríos y solares baldíos; la contravención de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) por primera vez, y en caso de reincidencia la multa será de un mil lempiras (Lps. 1,000.00).

Artículo 100. Se aplicará una multa de trescientos lempiras (Lps. 300.00) por instalar crías de cerdos en lugares céntricos de la comunidad, la reincidencia dará lugar a que se aplique el doble de la multa y de persistir se procederá judicialmente por desacato.

Artículo 101. Se aplicará una multa de doscientos lempiras (Lps. 200.00) a quienes construyan túmulos y bajeras en las vías públicas sin el respectivo permiso de la Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 102. A las personas que se les detecte vendiendo carnes u otros productos contaminados se les impondrá una multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00).

Artículo 103. Se aplicarán las multas establecidas de acuerdo a la Ley de Convivencia Social de Lps. 10,000.00. Si el infractor reincide, se hará la denuncia a los tribunales competentes a través del Departamento de Justicia Municipal y remisión al Ministerio Público.

Artículo 104. La no acatación a lo dispuesto en acuerdos y ordenanzas municipales, en lo referente a permisos de construcción, apertura de calles, dominios plenos y siembra de árboles, y otros. Dará lugar a que no se dé el trámite a ninguna solicitud hecha al respecto, si el contribuyente hiciere caso omiso a lo dispuesto por la municipalidad en este sentido, se sancionará con una multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) y se hará la demolición de los mismos en casos de construcción a costas del infractor.

TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionaran de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 1° de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 107. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, y tendrán derecho a que la municipalidad les conceda en descuento del diez por ciento (10%) del total tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 108. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registradas en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo 109. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la municipalidad

prorrogará el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o lo emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo 110. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo 111. Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo 112. Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas, la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

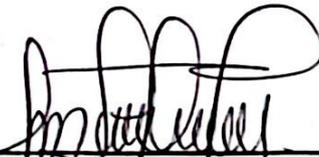
CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 113: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés (2024), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan, de conformidad con la Ley de Municipalidades.

Artículo 114: Las modificaciones y enmiendas al presente Plan de Arbitrios, únicamente podrán realizarse con la aprobación de la Corporación Municipal, en sesión abierta celebrada y con asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 115: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Meámbar, para su manejo y aplicación.- Para el conocimiento general, **PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.**- Sello y firma de: Señor Alcalde Municipal, Los Regidores y el Secretario Municipal, que da fe.

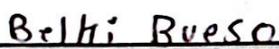
En Sesión Ordinaria, **LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE MEÁMBAR, COMAYAGUA**, celebrada el día **12** de Septiembre del año Dos mil Veintitrés, **QUEDA APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS** del periodo comprendido del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos mil Veinticuatro, **POR LO TANTO FIRMAMOS.**


Lilian María Oyiedo Rivera
REGIDORA # 1


Isaias Flores Murillo
REGIDOR # 2


Santiago Flores Reyes
REGIDOR # 3


Delia Isolina Bardales Reyna
REGIDORA # 4


Belki Carolina Meza Buezo
REGIDORA # 5


Pedro Antonio González Ulloa
REGIDOR # 6


José Manuel Vasquez
REGIDOR # 7


Milton Bisente Ramírez Carranza
REGIDOR # 8


Adán Rivera Padilla
ALCALDE MUNICIPAL


Roberto Adelman Morales Oviedo
SECRETARIO MUNICIPAL

GLOSARIO

Plan:	Proyecto, estructura, preparación, programa de acción o gobierno.
Arbitrio:	Del Latín Arbitrio, derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales.
Impuesto:	Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.
Tasa:	Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.
Contribución por Mejoras	Es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.
Multa:	Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.
Pago:	Cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.
Recargo:	Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.
Requerimiento extrajudicial:	Notificación extra escrita para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.
Sistema Tributario:	Estructura fiscal o conjunto de principios. Normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.
Tributo:	Es la captación de dinero establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos:	Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente. Parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.
Declaración jurada:	Formato que presentan los contribuyentes, en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.
Base Gravable:	Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.
Contribuyente:	Son todas las personas naturales y jurídicas.
Catastro:	Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios, el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.
Inmueble Urbano:	Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.
Inmueble Rural:	Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.
Vecino:	Persona que reside habitualmente en el término municipal.
Transeúnte:	Persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.



MUNICIPALIDAD DE MEÁMBAR
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA
"Otro Meámbar es Posible"



CERTIFICACION

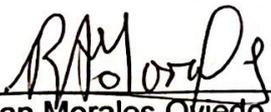
El Suscrito Secretario Municipal del municipio de Meámbar departamento de Comayagua, **CERTIFICA QUE:** en el libro de acta de esta corporación municipal en el tomo N° 80 folio 176-177 punto 18 que corresponde al año 2023 se encuentra el preámbulo punto de acta que literalmente dice: Acta número 41 sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal en el municipio de Meámbar, Comayagua en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal del día Martes 12 de Septiembre del Año 2023. Presidió la sesión el señor Alcalde Municipal Adán Rivera Padilla, asistieron los regidores municipales por su orden: Regidora 1ª Lilian María Regidor 2º Isaiás Flores Murillo, Regidora 4ª Delia Isolina Bardales Reyna, Regidor 5º, Belki Carolina Meza Buezo, Regidor 6º , Pedro Antonio Gonzales Ulloa, Regidor 7º José Manuel Vásquez, Regidor 8º Milton Bisente Ramírez Carranza; asistió el comisionado de municipal Carlos Efrain García Oseguera, Miembro de Comisión de Transparencia Carlos Miranda, Antonio Granado Bonilla, Alba Luz Padilla, José Jonás Padilla y Margarito Granado Bonilla; Por ante el Secretario Municipal que da fe. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 **El Señor Alcalde Municipal Adán Rivera Padilla a la corporación municipal presentó el Plan de Arbitrios para que entre en vigencia a partir del 01 de enero al 31 del mes de Diciembre 2024, para discusión y aprobación.**

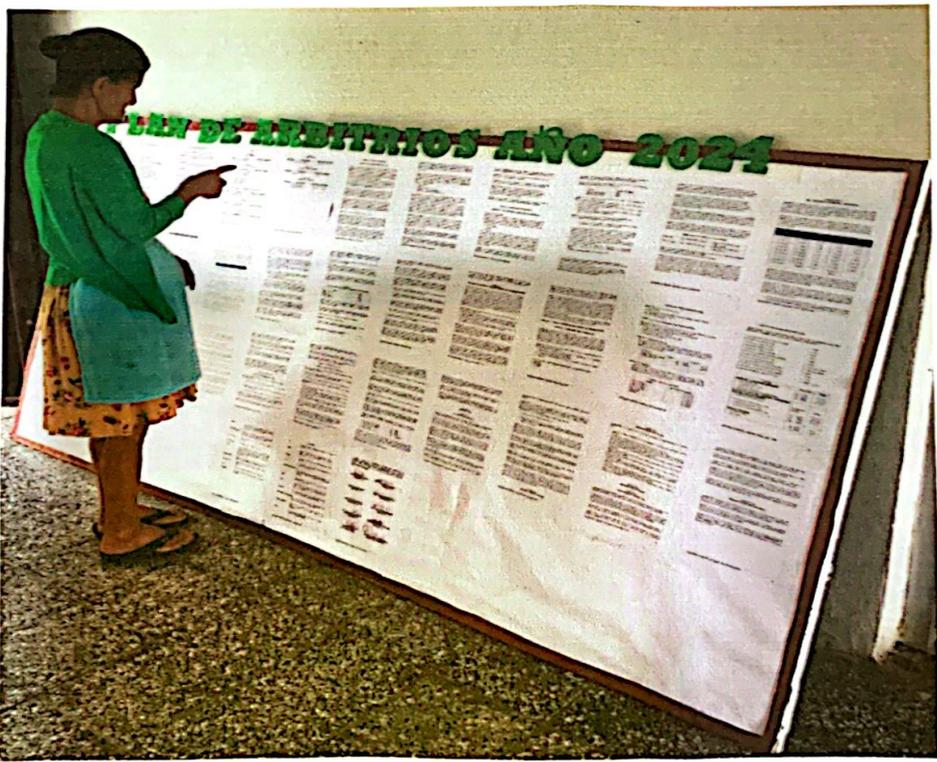
La Honorable Corporación Municipal ACUERDA dar por aprobado el Plan de Arbitrios para que entre en vigencia a partir del 01 de enero al 31 Diciembre del año 2024.

Que la secretaría libre copia del presente acuerdo para efectos legales y se remita a las instancias correspondientes.

19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 No habiendo más que tratar se cerró la sesión firmando para constancia; sello y firma Alcalde Municipal Adán Rivera Padilla, firma Regidora 1ª Lilian María Regidor 2º Isaiás Flores Murillo, Regidora 4ª Delia Isolina Bardales Reyna, Regidor 5º, Belki Carolina Meza Buezo, Regidor 6º , Pedro Antonio Gonzales Ulloa, Regidor 7º José Manuel Vásquez, Regidor 8º Milton Bisente Ramírez Carranza, sello y firma Roberto Adelman Morales Secretario Municipal.

Extendida en Meámbar, Comayagua a los 26 días del mes de Enero del 2024.



Roberto Adelman Morales Oviedo
Secretario Municipal





CONSTANCIA

El Juzgado de Paz Segundo del municipio de Meámbar, Departamento de Comayagua, **HACE CONSTAR:** Que la Corporación Municipal de este término jurisdiccional aprobó bajo el punto 17, Acta 41, folio 176 y 177 en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2,023) el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al año Dos Mil Veinticuatro (2,024), el cual fue publicado en las instalaciones de dicha corporación a partir del día tres (03) de enero del dos mil veinticuatro (2,024).

Meámbar, Departamento de Comayagua, veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro.




ABOG. JOSE SAUL CASTILLO LIZARDO
JUEZ DE PAZ SEGUNDO